



**QUERÉTARO**  
CIUDAD DE TODOS

**LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. Es así que el crecimiento demográfico en este municipio, así como el auge de los medios electrónicos de comunicación y el desarrollo de nuevas tecnologías para la prestación de servicios, hacen imprescindible que se derogue el Apartado Sexto del Libro Segundo del Código Municipal de Querétaro -Reglamento sin duda innovador en su momento, pero que ha sido rebasado por la realidad social-, dando paso a un instrumento normativo independiente, que regule la materia de los espectáculos públicos en el Municipio de Querétaro y que ayude a un mejor orden, proporcionando seguridad jurídica y certidumbre a la ciudadanía.
5. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/068/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

## **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

### **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE QUERETARO**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las normas contenidas en este reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la celebración de espectáculos públicos en el municipio de Querétaro.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

**Artículo 2.** No son sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento, las funciones cinematográficas y teatrales en los establecimientos que cuenten con la licencia o placa municipal de funcionamiento, para tales fines.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Aforo: Capacidad máxima de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos u otros actos públicos, sin que deje de ser seguro, y que pueda ser desalojado de manera rápida en situaciones de emergencia;
- II. Autorización: Documento que permite la celebración de un espectáculo público, de conformidad con los requisitos y condiciones señalados en los ordenamientos aplicables;
- III. Boleto: Documento impreso o emitido por medios electrónicos por el organizador o a través de terceras personas autorizadas por éste, que permite a su titular el ingreso al espectáculo o espectáculos públicos que el mismo refiere y debidamente autorizado por la autoridad municipal;
- IV. Comisionado de Box, Lucha y Deportes de Contacto: Representante del Presidente Municipal en los espectáculos de Box, Lucha y Deportes de Contacto en el municipio de Querétaro;
- V. Deporte de Contacto: Disciplina deportiva en donde los combatientes luchan el uno contra el otro usando ciertas reglas de contacto y simulando algunas técnicas y tácticas de lo que sería un combate cuerpo a cuerpo, ejemplo: boxeo, judo, lucha olímpica, taekwondo, jujutsu, kickboxing, artes marciales, kendo, esgrima, entre otros;



**QUERÉTARO**  
CIUDAD DE TODOS

- VI.** Emisora de boletos electrónicos: Persona física o moral autorizada bajo cualquier medio por el organizador para emitir válidamente boletos, por medios electrónicos, para la realización de un espectáculo;
- VII.** Espectáculo: Función, diversión, representación, evento o exhibición artística, educativa, cultural, musical, cinematográfica o teatral, incluidas las ferias, exposiciones, fiestas tradicionales y todos aquéllos eventos que se organicen para que el público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea en lugares públicos o privados, mediante pago o de forma gratuita;
- VIII.** Espectáculo deportivo: Actividad física ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. Puede realizarse al aire libre o en un establecimiento cerrado;
- IX.** Establecimientos: Edificaciones o instalaciones en las que tiene lugar la celebración de un espectáculo público sin perjuicio de que éstas sean portátiles;
- X.** Inspector: Servidor público autorizado para realizar visitas de inspección y verificación de espectáculos públicos;
- XI.** Inspector Autoridad: Persona representante del Presidente Municipal en los espectáculos que se celebren en el municipio de Querétaro;
- XII.** Permiso de espectáculos: Acto administrativo por el que se otorga autorización a una persona física o moral para el desarrollo de un espectáculo por tiempo determinado;
- XIII.** Municipio: Municipio de Querétaro;
- XIV.** Organizador: Persona física o moral que produce, promueve, patrocina o explota permanente o transitoriamente un espectáculo público;
- XV.** Reventa: Acción que puede llevar a cabo la empresa, el organizador del espectáculo o cualquier otra persona consistente en vender u ofertar un boleto o acceso para un espectáculo, a un precio mayor al autorizado, para obtener un beneficio económico. Así como vender u ofertar boletos no acreditados ante la autoridad municipal o boletos considerados como de cortesía.
- XVI.** Seguridad privada: Conjunto de medidas, dispositivos, mecanismos y elementos, para preservar el orden y la seguridad de los espectadores y participantes en los espectáculos públicos, brindada por empresas particulares debidamente registradas, y
- XVII.** Vía pública: Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos.

## **CAPITULO II** **De las Autoridades**

**Artículo 4.** La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I.** La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** La Secretaría General de Gobierno;
- III.** La Secretaría de Finanzas;
- IV.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V.** Las Delegaciones Municipales;
- VI.** La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII.** La Dirección de Gobernación, y

**VIII.** La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.

Corresponde su observancia a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, con la obligación de proporcionar la información técnica necesaria que les pueda ser solicitada.

**Artículo 5.** Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Nombrar y remover a las personas que funjan como Inspectores Autoridad;
- II. Nombrar y remover a las personas integrantes de la Comisión de Box y Lucha Profesional, y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6.** A la persona titular de la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

- I. Resolver las cuestiones que surjan respecto de la interpretación del presente Reglamento;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización, para la celebración de los espectáculos públicos, a través de la Dirección de Gobernación;
- III. Ejercer las atribuciones que en materia de juegos y sorteos estén conferidas por ley al Municipio de Querétaro;
- IV. Autorizar la celebración de los espectáculos públicos en el municipio de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos legales;
- V. Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, la autorización otorgada para la celebración de los espectáculos públicos;
- VI. Asegurar la observancia de las disposiciones del presente reglamento, en coordinación con las Secretarías de Finanzas, de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 7.** A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

- I. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la celebración de espectáculos públicos en el municipio de Querétaro;
- II. Tener bajo su resguardo el depósito de garantía otorgada por quien organice el espectáculo público autorizado, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a la Ley de ingresos vigente; realizando su devolución, siempre y cuando, el organizador haya cumplido con las obligaciones garantizadas en el presente reglamento;
- III. Realizar el cobro de las sanciones pecuniarias de acuerdo al marco legal aplicable en la materia, y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas al lugar de celebración del espectáculo;
- II. Poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal a los presuntos infractores de los ordenamientos municipales vigentes; o en su caso, ante la Fiscalía General del Estado por la presunta comisión de delitos;
- III. Emitir opinión respecto de las medidas de seguridad que deberá implementar el organizador para realizar espectáculos públicos, y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 9.** A las personas titulares de las Delegaciones Municipales les corresponde:

- I. Emitir opinión para la celebración de espectáculos en vía pública o establecimientos ubicados dentro de la Delegación Municipal correspondiente, y
- II. Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 10.** A la Coordinación Municipal de Protección Civil, le corresponde:

- I. Emitir, el dictamen de visto bueno en materia de protección civil respecto de:
  - a) Establecimientos y lugares en los que se celebren espectáculos, debiendo señalar en el mismo el aforo correspondiente;
  - b) El uso o manejo de pirotecnia o artificios pirotécnicos en establecimientos y lugares en los que se celebre el espectáculo;
  - c) De las instalaciones mecánicas, eléctricas o implementos que se relacionen con la celebración del espectáculo.
- II. Realizar, por conducto de su personal, visitas de verificación e inspección a los establecimientos o lugares donde se desarrollen los espectáculos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- III. Establecer las medidas que en materia de protección civil deberá implementar el organizador de espectáculos, y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** A la persona titular de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos le corresponde:

- I. Ordenar y realizar visitas de inspección y verificación de los espectáculos públicos a efecto de constatar que se desarrollen bajo las condiciones autorizadas;
- II. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- III. En su caso, aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, ejecutar la clausura temporal o definitiva del espectáculo, y

- IV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III** **De la Autorización de Espectáculos**

**Artículo 12.** La celebración de espectáculos públicos en el municipio deberá ser autorizada por la autoridad municipal correspondiente.

Los interesados en obtener dicha autorización municipal, deberán solicitarla a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Gobernación, con un mínimo de doce días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del mismo.

La solicitud deberá señalar:

- I. Nombre y domicilio de la persona que lo organiza;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
- III. Descripción del espectáculo, así como el programa o cartel que pretenda desarrollarse en el espectáculo;
- IV. Precisar el lugar donde se pretende realizar el evento, la fecha o temporada, horarios y duración del mismo;
- V. Número de boletos que proyecten vender, así como el número de cortesías;
- VI. Categoría de localidades y su respectivo costo;
- VII. Tipo de boletos a utilizar, electrónicos o impresos, y
- VIII. En su caso, señalar si pretenden realizar dentro del lugar, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, alimentos o artículos promocionales del espectáculo de que se trate.

Las personas interesadas podrán requerir a la persona titular de la Dirección de Gobernación que solicite a través de los medios oficiales pertinentes (escritos o electrónicos) los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 13 del presente reglamento.

Asimismo, las autoridades referidas en las fracciones III, IV y V del artículo 13 del presente ordenamiento, deberán emitir su respuesta a través de los medios de comunicación oficiales, escritos o electrónicos, al titular de la Dirección de Gobernación o a los organizadores, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles; plazo que empezará a contar al día siguiente de la recepción de las solicitudes.

**Artículo 13.** La solicitud de autorización, deberá acompañarse además de:

- I. Tratándose de personas morales copia del documento que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que sea por representación anexar el documento que acredite dicha personalidad;
- II. Identificación oficial de la persona solicitante o de quien lo represente legalmente y el Registro Federal de Causantes de la persona empresaria. En caso de ser extranjeros, la documentación migratoria probatoria para tal efecto;
- III. Opinión de la persona titular de la Delegación Municipal que corresponda, para la celebración del espectáculo, y en su caso, visto bueno para la venta o consumo de bebidas alcohólicas emitido por la autoridad estatal competente;
- IV. Dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil respecto al establecimiento o lugar en el que deba desarrollarse el espectáculo e implementos



**QUERÉTARO**  
CIUDAD DE TODOS

- que se relacionen con la celebración del mismo; o en su caso, de las instalaciones mecánicas, eléctricas o pirotecnia. Este dictamen señalará el aforo, el número de elementos de seguridad, ambulancias y demás medidas, requisitos y condiciones que deberá cumplir el organizador para llevar a cabo el espectáculo y se acompañará del documento que acredite la contratación de los servicios médicos y la seguridad privada;
- V. Oficio emitido por las dependencias competentes respecto del apoyo en materia de tránsito, movilidad y seguridad pública;
  - VI. Copia del recibo de no adeudo del cobro de las contribuciones, por concepto de espectáculos celebrados en el municipio de Querétaro, emitido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro;
  - VII. Copia del contrato de arrendamiento o carta compromiso, en el cual, se acredite la autorización, de quien legalmente pueda otorgarla, para hacer uso del establecimiento en donde se pretende celebrar el espectáculo;
  - VIII. Copia del contrato o carta compromiso debidamente firmado por el organizador con el artista o participantes del espectáculo a presentar;
  - IX. Copia del documento, en el cual, se acredite que durante la realización del espectáculo, se contará con los servicios médicos y el personal de seguridad suficiente, para asegurar el orden del evento y la integridad física del público asistente;
  - X. Para el caso de espectáculos de box, lucha y deportes de contacto, se deberá contar con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto;
  - XI. Copia de la licencia o placa municipal de funcionamiento de la persona física o moral autorizada para realizar, en su caso, la emisión y venta de boletos para espectáculos públicos por medios electrónicos;
  - XII. Póliza de seguro contra accidentes y responsabilidad civil, cuando a juicio de la autoridad municipal se requiera;
  - XIII. Copia del pago de recolección de residuos sólidos, y
  - XIV. Depósito de garantía conforme a la ley de ingresos vigente.

**Artículo 14.** Cuando el espectáculo sea organizado por un partido político, asociación civil o institución de asistencia privada, y que soliciten un estímulo fiscal, las mismas deberán acreditar que cumplen con los requisitos y demás obligaciones en materia electoral y fiscal, de acuerdo en los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 15.** Una vez satisfechos los requisitos la autoridad municipal resolverá en un plazo máximo de cinco días hábiles respecto de la procedencia de la solicitud para la celebración del espectáculo y en su caso, la autorización será intransferible.

**Artículo 16.** En caso de que se autorice la venta de alimentos y bebidas en los espectáculos, éstos deberán servirse en vasos y platos desechables de material blando, y las bebidas no deberán servirse con cubos de hielo.

Para el caso de bebidas alcohólicas, su venta o promoción, estará sujeta al permiso o licencia correspondiente y al horario autorizado para tal efecto.

**Artículo 17.** Quien pretenda ejercer el comercio, tanto en el interior como en el exterior, del establecimiento o lugar en el que se celebre algún espectáculo o festejo deberá solicitar previamente el permiso o licencia a la autoridad municipal correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Desarrollo de las Funciones de Espectáculos**

**Artículo 18.** Los espectáculos públicos deberán celebrarse en el lugar, la fecha, horarios y conforme al programa autorizado.

Únicamente por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, la autoridad municipal autorizará modificaciones al programa inicialmente autorizado, debiendo el organizador solicitarlo ante la Dirección de Gobernación con cuando menos tres días de anticipación a la celebración del evento.

**Artículo 19.** Los entreactos o intermedios serán de quince minutos como máximo y solo por causa justificada y con permiso de la autoridad municipal podrán ampliarse.

**Artículo 20.** En el caso de funciones de ballet, teatro, ópera, conciertos, una vez iniciada la función, se cerrarán las puertas de las salas debiendo esperar el público que llegó retrasado, hasta el intermedio para ingresar, para evitar interrumpir la función.

**Artículo 21.** El organizador del espectáculo es responsable de cualquier situación que se presente respecto del espectáculo, incluidas aquellas generadas por incumplimiento del artista o participantes del mismo.

**Artículo 22.** En caso de variación al programa inicial el organizador deberá dar aviso al público en general a través de los medios de difusión locales y de anuncios colocados en los lugares asignados para expender los boletos y en el establecimiento donde se celebrará el espectáculo, de forma inmediata a partir de la autorización de la modificación del programa y por cuando menos tres días naturales.

En el caso de personas que hubieren comprado boletos antes del anuncio de la variación referida, y que no estén conformes con la misma el organizador deberá reintegrarles en su totalidad, de forma inmediata, el costo pagado por el boleto.

**Artículo 23.** Los espectáculos que se lleven a cabo en el municipio estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en la ley de ingresos en vigor.

**Artículo 24.** La celebración de un espectáculo autorizado podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, por ausencia absoluta de espectadores o, por conductas y actos que alteren el orden social.

## **CAPITULO V**

### **De los Espectáculos Deportivos**

**Artículo 25.** A la persona nombrada como Inspector Autoridad le corresponde ejercer el carácter de autoridad superior dentro de los espectáculos deportivos, y supervisará que los mismos se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos de observancia municipal, estatal, nacional o internacional para esa disciplina.

La persona que ocupará el cargo de Inspector Autoridad será nombrada por el Presidente Municipal, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

**Artículo 26.** La persona que se designe como Inspector Autoridad deberá ser de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y no tener vínculos personales o económicos con empresarios o con los participantes. Para el desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse del personal que se requiera.

El cargo de Inspector Autoridad es honorífico y no genera relación laboral entre quien lo detente y el Municipio de Querétaro. Igual situación aplica para el personal de apoyo de sus funciones.

**Artículo 27.** El Inspector Autoridad vigilará que el público que asiste a los espectáculos no altere el orden, cruce apuestas, ataque o insulte a los participantes. Para tal efecto, en caso de ser necesario, podrá auxiliarse de los elementos de seguridad del evento, o elementos de seguridad pública, según las circunstancias.

**Artículo 28.** El Inspector Autoridad, en coordinación con el personal de Inspección en Espectáculos y el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, coadyuvará para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación que se presente durante el desarrollo del evento.

**Artículo 29.** El Inspector Autoridad deberá presentar al Departamento de Espectáculos un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del evento.

**Artículo 30.** El organizador que solicite autorización para la celebración de un espectáculo deportivo, además de los requisitos señalado en el presente reglamento, deberá acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina de que se trate.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Espectáculos de Box, Lucha y Deportes de Contacto**

**Artículo 31.** A la Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto le corresponde ejercer el carácter de autoridad superior dentro los espectáculos de box, lucha libre y deportes de contacto, y supervisará que los mismos se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos de observancia municipal, estatal, federal o internacional respecto de esas disciplinas.

La persona designada como Comisionado de Box, Lucha y Deportes de Contacto será nombrada por el Presidente Municipal, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

**Artículo 32.** La Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto estará constituida por un Presidente, un Secretario de Box, un Secretario de Lucha, un tesorero y un médico. Cada uno de los integrantes designará un suplente.

Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera.

Los integrantes de la Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto y sus suplentes deberán ser personas de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y que no tengan vínculos personales o económicos con empresarios o con los contendientes.

Los cargos que integran la Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto son honoríficos y no generan relación laboral entre quien lo detente y el Municipio de Querétaro. Igual situación aplica para los suplentes.

**Artículo 33.** La Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto, para el desempeño de sus funciones, formulará sus propias normas internas de orden técnico y administrativo, mismas que serán obligatorias para el organizador y los participantes.

**Artículo 34.** La persona nombrada como Comisionado de Box, Lucha y Deportes de Contacto deberá presentar al Departamento de Espectáculos un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del evento.

**Artículo 35.** La persona física o moral que solicite autorización para realizar un espectáculo de box o lucha profesional, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, deberá presentar el visto bueno de la Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto respecto del programa.

## **CAPÍTULO VII** **De los Organizadores**

**Artículo 36.** Los organizadores de espectáculos autorizados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Vender únicamente el número de boletos autorizados, según el aforo dictaminado por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Cumplir con las obligaciones fiscales de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Presentar al Departamento de Espectáculos los boletos, incluidas las cortesías, debidamente foliados para su sellado. Esta disposición no opera respecto de boletos emitidos por medios electrónicos;
- IV. Haber retirado en su totalidad la publicidad del espectáculo en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la celebración del espectáculo de que se trate;
- V. Fijar publicidad del espectáculo únicamente en los lugares autorizados para tal fin;
- VI. Notificar a la Secretaría General de Gobierno, a través del Departamento de Espectáculos, con cinco días hábiles de anticipación, la suspensión o cancelación del espectáculo, e informar al público en general, por medios escritos o de información, dicha situación;
- VII. Tratándose de localidades numeradas respetar y hacer que se respeten los lugares designados en el boleto;
- VIII. En caso de suspensión o cancelación del espectáculo autorizado el organizador deberá reintegrar al público que adquirió boletos, en un plazo no mayor de 48



**QUERÉTARO**  
CIUDAD DE TODOS

- horas, a partir de la suspensión o cancelación del espectáculo, la totalidad del pago efectuado por la compra de los boletos;
- IX.** Instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes;
  - X.** Permitir el acceso al espectáculo y brindar todas las atenciones al personal de inspección adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, y otras autoridades municipales, cuya presencia sea inherente al desarrollo de sus actividades con el espectáculo;
  - XI.** Señalar debidamente en la propaganda del espectáculo, la clasificación por edades, de acuerdo al contenido del programa autorizado;
  - XII.** No permitir el ingreso al espectáculo a personas sin boleto autorizado, salvo el personal de seguridad o que participe activamente en la celebración del espectáculo;
  - XIII.** No permitir el ingreso de menores cuando el espectáculo sea autorizado bajo esa condición;
  - XIV.** Dar inicio al espectáculo a la hora establecida y bajo el programa autorizado;
  - XV.** Evitar que los espectadores obstruyan pasillos, escaleras y áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos, así como las rutas de emergencia para evacuación;
  - XVI.** Presentar la licencia municipal de funcionamiento vigente del inmueble o establecimiento en el cual se lleve a cabo el espectáculo, o en caso de tratarse de vía pública, el permiso de la autoridad correspondiente;
  - XVII.** Mantener limpio el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con capacidades diferentes;
  - XVIII.** Contar con instalaciones y lugares destinados para personas con capacidades diferentes;
  - XIX.** Contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil y la señalética debidamente anunciada;
  - XX.** Contar con una planta de energía eléctrica que supla las posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica;
  - XXI.** Contar con suficientes contenedores de basura, colocados estratégicamente;
  - XXII.** Atender en el desarrollo del espectáculo las recomendaciones que realicen las autoridades municipales;
  - XXIII.** Orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad implementadas, y contar con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, para asegurar el orden del evento y la integridad física de los asistentes;
  - XXIV.** Salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
  - XXV.** Vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma mexicana oficial aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes y a los vecinos del área, y
  - XXVI.** Las demás obligaciones que se derivan del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 37.** Los organizadores de espectáculos tienen prohibido:



**QUERÉTARO**  
CIUDAD DE TODOS

- I. Aumentar el número de localidades autorizado y colocar asientos adicionales en pasillos o vías de acceso;
- II. Modificar el precio autorizado de boletos;
- III. Fijar propaganda en lugares que no le hayan sido autorizados;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- V. Presentar un espectáculo diferente al autorizado;
- VI. Realizar actos de discriminación hacia las personas, y no permitirles el acceso al evento;
- VII. Hacer publicidad a un espectáculo sin contar con la autorización respectiva;
- VIII. Realizar la venta de boletos para el ingreso a un espectáculo sin contar con la autorización correspondiente;
- IX. Realizar la venta de boletos en lugares y formas diferentes a los autorizados;
- X. Fijar sobrepagos a los boletos, y
- XI. Suspender o cancelar la celebración de un espectáculo sin causa justificada.

**Artículo 38.** Los organizadores de espectáculos autorizados deberán reintegrar en términos de la fracción VIII del artículo 40 del presente reglamento el costo del boleto a los espectadores o permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función de que se trate, en los siguientes casos:

- I. Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función;
- II. Cuando la admisión al espectáculo que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igual de condiciones que los demás espectadores;
- III. Cuando el boleto que se hubiera expedido al espectador resulte falso, siempre y cuando, se acredite el lugar donde lo adquirió, y éste se encuentre autorizado por el organizador para expedir boletos;
- IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en donde se lleva a cabo el espectáculo, y
- V. Cuando el espectáculo público se suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar.

## **CAPÍTULO VIII** **De los Espectadores**

**Artículo 39.** Son obligaciones del público espectador:

- I. Presentar el boleto de admisión al momento de ingresar al espectáculo;
- II. Ingresar o salir del espectáculo por los accesos y salidas indicados;
- III. Ocupar el lugar designado en el boleto, en caso de existir localidades numeradas;
- IV. Evitar obstruir los pasillos, accesos y salidas del establecimiento;
- V. Abstenerse de agredir física o verbalmente a los asistentes del espectáculo;
- VI. Abstenerse de dañar o destruir el establecimiento, así como de incendiar, arrojar objetos y detonar artefactos explosivos;
- VII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados y estupefacientes;
- VIII. Abstenerse de cruzar apuestas o juegos de azar no autorizados;



**QUERÉTARO**  
CIUDAD DE TODOS

- IX. Cumplir con las indicaciones del personal encargado de la organización y seguridad del espectáculo;
- X. Guardar el orden durante el espectáculo, y
- XI. Abstenerse de introducir aerosoles, armas y objetos punzocortantes.

**Artículo 40.** Con el pago del boleto, la persona espectadora podrá:

- I. Ingresar al establecimiento o lugar en que se celebre el espectáculo;
- II. Disfrutar del espectáculo en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad del mismo, y
- III. Recibir el importe total cuando se modifique, suspenda o cancele el espectáculo público.

## **CAPÍTULO IX** **De los Boletos y la Reventa**

**Artículo 41.** Los boletos podrán ser impresos o emitidos a través de medios electrónicos, mediante servicios proporcionados por personas físicas o morales que se encuentren registradas para dicho fin, de conformidad con el presente reglamento.

Las personas físicas o morales deberán presentar el Registro Federal de Causantes de la empresa emisora del boletaje.

**Artículo 42.** Cuando el organizador optare por utilizar boletos, previamente impresos para su venta, deberá presentar, una vez autorizada la celebración del espectáculo de que se trate, el total de boletaje para su sellado, incluidos los de cortesía.

**Artículo 43.** Los boletos de ingreso a los espectáculos deberán contener:

- I. Folio consecutivo en el talón y boleto;
- II. Número de asiento y localidad que ampara, en su caso;
- III. Denominación del espectáculo;
- IV. Valor del boleto, o en su caso, el señalamiento impreso de la leyenda sin valor o cortesía;
- V. Fecha y horario del evento, o en su caso de la temporada;
- VI. Persona jurídica responsable de su presentación;
- VII. La leyenda de "La empresa se hace responsable por la no presentación del espectáculo o por cualquier incumplimiento a las condiciones autorizadas o publicitadas";
- VIII. La clasificación del espectáculo por edades;
- IX. Los boletos deberán contar con medidas de seguridad que permitan su rápida identificación y no permitan su falsificación;
- X. Los demás datos necesarios a juicio de la Secretaría General de Gobierno, para garantizar los intereses del público asistente, del municipio y de las personas que lo presentan.

**Artículo 44.** Es obligación del organizador poner a disposición de la población la totalidad de los boletos autorizados para el espectáculo de que se trate en los lugares autorizados para este objeto.

**Artículo 45.** La reventa de boletos, en toda clase de espectáculos, queda prohibida.

**Artículo 46.** A las personas que se sorprenda realizando la reventa de boletos, serán puestos a disposición de la autoridad competente y los boletos serán asegurados.

## **CAPITULO X**

### **De la Verificación y Control**

**Artículo 47.** La autoridad municipal realizará visitas de inspección y verificación a los espectáculos públicos de conformidad al Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, a efecto que los mismos se desarrollen bajo las condiciones autorizadas, así como el debido cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 48.** Los organizadores deberán brindar al personal de Inspección adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, todas las facilidades para el desarrollo de sus actividades durante la celebración del espectáculo, proporcionando la información y documentación que sea requerida.

Igualmente al personal del Municipio, para proceder al cálculo y cobro de las contribuciones correspondientes.

El personal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, deberá informar de las contribuciones cobradas en cada espectáculo, al Departamento de Espectáculos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posterior a la fecha de la celebración del espectáculo que se trate.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las Infracciones, Sanciones y Recursos**

**Artículo 49.** La Secretaría General de Gobierno podrá negar la autorización, así como suspender o revocar la autorización de espectáculos.

En el caso de suspensión o revocación de la autorización, será obligación del organizador devolver el importe de los boletos correspondientes, de conformidad a la fracción VIII, del artículo 36 del presente Reglamento.

**Artículo 50.** Procede la inmediata suspensión de un espectáculo público que carezca de la autorización expedida por la Dirección de Gobernación.

**Artículo 51.** Se consideran infracciones al presente reglamento:

- I. El incumplimiento por parte del organizador de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 36 y 37 del presente ordenamiento, y
- II. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 52.** Las infracciones previstas en el presente reglamento serán sancionadas mediante lo establecido en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro; así como de conformidad en la ley de ingresos vigente.

**Artículo 53.** La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, recargos y demás accesorios legales, y en su caso las responsabilidades penales o civiles a que haya lugar.

**Artículo 54.** Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se deroga el Apartado Sexto del Libro Segundo del Código Municipal de Querétaro, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese el presente a los titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad Pública Municipal, de Desarrollo Sostenible, de Finanzas y de Gestión Delegacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 días del mes de junio de 2017.

**LIC. MARCOS AGUILAR VEGA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN.- Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro número 44 tomo II de fecha 27 de junio de 2017 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 65 de fecha 22 de septiembre de 2017.

**Se reforman los artículos 49, segundo párrafo, 51, fracción I; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 12 del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de las Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Desarrollo Sostenible, General de Gobierno, Finanzas y de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma a Diversas Disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de Julio de 2020 (dos mil veinte).**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PUBLICACIÓN.- Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro número 58 de fecha 29 de julio del 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 69 de fecha 1 de septiembre del 2020.